

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3629

No habiéndose presentado reclamación alguna acerca del burro aparecido en Carcabuey depositado en el vecino de aquella villa don José Ortiz Roca, cuya circular se publicó en el *BOLETIN OFICIAL* de 26 de Noviembre último, y habiendo transcurrido los treinta días señalados en aquella, he tenido á bien disponer se saque á pública licitación, que tendrá lugar el día siete de Enero próximo, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Alcalde de la villa citada, ó persona en quien delegue, en la cantidad de nueve pesetas en que ha sido apreciado por el profesor veterinario don Antonio Mora Rey, advirtiéndole que no se admiten posturas menores al tipo del precio y que el rematante entregará en el acto la cantidad en que le sea adquirido.

Córdoba 31 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

EXTRACTO DE ACUERDOS

Circular número 13

Por circulares de este Gobierno, insertas en los *Boletines Oficiales* de 16 de Diciembre de 1893, 20 de Junio, 31 de

Agosto y 2 de Noviembre del año próximo pasado, se tiene reiteradamente reclamado á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento del art. 109 de la ley municipal, y como quiera que en la última circular se conminó á dichas autoridades locales con el máximo de la multa que señala el art. 184, si en el plazo de 30 días no remitían los extractos de los acuerdos en que aparecen en descubierto, he acordado por última vez recordar el cumplimiento del precepto y circulares mencionadas, y significarles al mismo tiempo que estando encomendado exclusivamente este servicio á los Secretarios de los Ayuntamientos por el art. 109 ya citado de la ley orgánica, de no recibirse en este Gobierno civil los extractos de los trimestres y meses que están en descubierto en la presente quincena de Enero, quedan conminados dichos funcionarios con la suspensión de un mes de haber á que me faculta la Real orden de 9 de Julio de 1879.

Córdoba 2 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Año de 1893 á 94

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres

Alcaracejos, Benamejí, Cañete de las Torres, Carlota, Carpio, Castro del Río, Conquista, Encinas Reales, Fuente la Lancha, Guijo, Hinojosa del Duque, Monturque, Nueva Carteya, Priego, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Villaharta y Viso.

3.º y 4.º trimestres

Baena, Pozoblanco, Villanueva del Rey y Villaralto.

4.º trimestre

Palenciana, Palma del Río y Victoria.

Mes de Marzo y 4.º trimestre

Puente Genil.

Mes de Diciembre de 1893 y Marzo y Junio de 1894

Montilla.

1.º y 3.º trimestres

Montalbán.

Agosto y Septiembre de 1893 y 2.º,

3.º y 4.º trimestres

Luque y Córdoba.

Junio de 1894

Granjuela y Cabra.

Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1893

Bujalance.

Mes de Septiembre y 2.º, 3.º y 4.º trimestres

Aguilar.

1894 á 95

1.º y 2.º trimestres

Adamúz, Aguilar, Alcaracejos, Añoza, Baena, Benamejí, Blázquez, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Carlota, Carpio, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Encinas Reales, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa del Duque, Luque, Montalbán, Montilla, Monturque, Nueva Carteya, Palenciana, Palma del Río, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villaharta, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villa del Río y Viso.

2.º trimestre

Almedinilla, Almodóvar, Espiel, Fuente Tójar, Iznájar, Lucena, Montemayor, Montoro, Obejo, Pedro Abad, Pedroches, San Sebastián de los Balleseros, Villafranca, Villanueva de Córdoba, Villaviciosa y Zaheros.

Meses de Noviembre y Diciembre de 1894

Belalcázar, Belmez, Bujalance, Hornachuelos y Rambla.

Mes de Diciembre de 1894

Doña Mencía, Espejo, Fuente Obejuna y Posadas.

Mes de Septiembre de 1894 y 2.º trimestre

Dos Torres.

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 18

CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de la ciudad de Montilla, el oficio siguiente: "El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial dijo con fecha 24 del corriente, al Sr. Gobernador civil de la provincia, lo que sigue:

Vista una propuesta dirigida por D. Mignel Marquez del Real, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montilla, por si y á nombre de la Corporación que preside, ofreciendo bases de concierto y pidiendo moratoria para el pago de 167.634 pesetas 31 céntimos que resultan de descubierto al Ayuntamiento expresado y á favor de la Diputación por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1892-93 inclusive, la Comisión provincial en su sesión del día 19 del corriente;

Considerando que para hacer dicha propuesta y convenir y ajustar el concierto se halla facultado el referido Alcalde por acuerdo municipal de 6 del corriente mes de que acompaña la oportuna certificación con amplios poderes obligándose todos los Concejales como entidad jurídica á su cumplimiento, y garantizando éste con los recursos extraordinarios que propone, y además todos los ordinarios del presupuesto municipal de que les sea dado disponer;

Considerando que del propio modo la Diputación provincial, por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada entre otras cosas para otorgar moratorias en el pago de los atrasos con vista de las garantías y seguridades que se la ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse;

Considerando que en las certificaciones remitidas, del estado en que se hallan las liquidaciones y recaudación de las resultas de los ejercicios económicos anteriores por parte del Ayunta-

miento, se justifica que no se hallan los débitos al fondo municipal en poder de segundos contribuyentes, en cuyo caso puede la Diputación, con arreglo á su acuerdo de 21 de Noviembre último, conceder mayor número de plazos que los otorgados hasta aquí á otras Corporaciones municipales para el pago de atrasos, á fin de facilitar en cuanto á la provincia sea dable la ejecución de los conciertos, comprendiendo en ellos hasta el último presupuesto liquidado, y

Considerando que del mismo modo se ofrece y garantiza sopena de rescisión y exacción de la responsabilidad que procediera, el pago de las cuotas del reparto corriente dentro de cada ejercicio económico, y en tal sentido, la propuesta formulada es aceptable, no teniendo obstáculo la presidencia en proponerlo así á esta Comisión, que en su virtud acordó por unanimidad, aceptar dicho concierto, á condición de que el Ayuntamiento de Montilla, abone, tan pronto sea efectivo el presupuesto extraordinario que habrá de formar, por consecuencia y para el cumplimiento de este concierto, inmediatamente, y en todo caso para antes del 15 de Febrero próximo 13.969'53 pesetas, dozava parte del adeudo liquidado, y las once dozavas restantes en cantidades iguales y en los once años económicos sucesivos el día 15 de Febrero de cada uno de ellos, ó fraccionada cada anualidad en trimestres, en los respectivos ejercicios económicos, según la posibilidad del Ayuntamiento, á fin de que quede totalmente saldado el débito en el año venidero de 1.907, sin perjuicio, como antes se ha consignado, de que se irán pagando además las cuotas del reparto corriente con toda exactitud; bien entendido que si al vencimiento de cualquiera de dichas anualidades, no se hubiera abonado ya el reparto corriente, ya la dozava parte de atrasos señalada por esta obligación, se declarará inmediatamente la responsabilidad personal y directa contra los Concejales que á la sazón se hallen en ejercicio, y decretará el consiguiente procedimiento ejecutivo, debiendo notificarse á la Corporación municipal interesada este concierto, y la suspensión por ahora del procedimiento de apremio para el cobro de atrasos, haciéndose constar por diligencia, de la que se exija copia certificada, que todos los Concejales quedan enterados de él y lo cumplirán fiel y exactamente, é insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 29 de Diciembre de 1894.—
El Presidente, Manuel Matilla.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3069

Extracto de los acuerdos adoptados

por la Comisión provincial en asuntos referentes á quintas, en sus sesiones celebradas en los días 6, 13, 20 y 27 de Julio; 3, 10, 17 y 28 de Agosto; 5, 14, 18 y 24 de Septiembre de 1894.

MES DE JULIO

Sesión del 27

Presidencia del señor Flores

Señores que asistieron:

Cabello de los Cobos, Camacho, Gracia, Galan, Ferreiro y Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma.

Reemplazo de 1894.

Declarar soldados sorteables á los mozos números 42 y 92 de Belalcázar y 302 de Córdoba; pendientes de fallo definitivo al 28 de Castro del Rio, 57, 87 y 90 de Iznájar, 43 de Belalcázar, 11 de Rute, 14 de Añora, 125 de Aguilar y 57 de Puente Genil; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 39 de Belmez y 10 de Belalcázar; excluidos totalmente del servicio militar por exención física al 10 de Castro del Rio y 105 de Baena, y eliminados del alistamiento al 36 y 86 de Iznájar.

Reemplazo de 1893.

Declarar excluidos totalmente del servicio militar por exención física á los mozos números 138 de Baena y 112 de Córdoba.

Revisión de 1893.

Declarar soldados sorteables á los mozos números 86 de Fuente Obejuna y 2 de Zuheros; pendientes de fallo definitivo al 15 y 22 de Pedro Abad y 299 de Córdoba; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 13 de Alcaracejos y 9 de Añora, y prófugo al 59 de Iznájar.

Revisión de 1892.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 93 de Lucena; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 14 de Pedro Abad y 14 de Alcaracejos, y excluido temporalmente del servicio militar por exención física al 131 de Córdoba.

Revisión de 1891.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 40 y 195 de Córdoba, y prófugo al 1 de Iznájar.

Con lo que terminó la sesión.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Maria Castiñeira.

MES DE AGOSTO

Sesión del 3

Presidencia del señor Flores.

Señores que asistieron:

Carbonell, Gracia, Camacho, Galan y Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma.

Reemplazo de 1894

Declarar soldados sorteables á los mozos números 59 de Lucena, 54 de Hinojosa, 106 de Rute y 77 de Fuente Obejuna pendientes de fallo definitivo al 85 de Hinojosa, 2 y 38 del mismo pueblo, 59 de Belalcázar, 103 de Belmez y 1 de Castro del Rio; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de

familia al 50 de Belalcázar, y excluido totalmente del servicio militar por exención física al 38 de Adamuz.

Revisión de 1893

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 1 y 67 de Fuente Obejuna; excluidos temporalmente del servicio militar por exención física al 212 y 382 de Córdoba, y exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 5 de Valsequillo.

Revisión de 1892

Declarar excluidos temporalmente del servicio militar por exención física al mozo núm. 383 de Córdoba y 93 de Lucena.

Revisión de 1891

Declarar pendientes de fallo definitivo al mozo número 24 de Fuente Obejuna; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 103 de Puente Genil, y excluido totalmente del servicio militar por exención física al 179 de Córdoba.

Reemplazo de 1891

Eliminar del alistamiento de Fuente Obejuna al mozo Antonio González Muñoz y ordenar al Alcalde de dicha villa que el hermano de aquel llamado Miguel sea alistado para el año próximo venidero.

Con lo que terminó la sesión.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Sesión del 10

Presidencia del señor Flores.

Señores que asistieron:

Gracia, Camacho, Galan, Matilla de la Puente y Cárdenas.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1894

Declarar soldado sorteable al mozo número 103 de Belmez; exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 168 de Lucena, 226 de Córdoba y 124 de Montilla, excluidos totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 8.º del art. 63 de la Ley al 10, 15 y 43 de Montilla.

Revisión de 1893

Declarar soldado sorteable al mozo número 48 de Fuente Obejuna; pendientes de fallo definitivo al 3 y 18 de Baena, y excluidos temporalmente del servicio militar en concepto de cortos de talla al 88 de Puente Genil y 21 de Espiel, y por exención física al 299 de Córdoba.

Revisión de 1891

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 40 de Córdoba, y excluido totalmente del servicio militar por exención física al 195 de Córdoba y 2 de Espejo.

Con lo que terminó la sesión.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Sesión del 17

Presidencia del señor Flores.

Señores que asistieron:

Camacho, Carbonell, Gracia, Matilla de la Puente y Galán.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1894

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 16 de Bujalance; pendientes

de fallo definitivo al 7 y 14 de Palenciana y 43 de Belalcázar; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 59 de Belalcázar, y excluidos totalmente del servicio militar por exención física al 78 de Córdoba, 44 de Posadas, 34 de Adamuz y 25 de Espiel, y como comprendidos en el caso 8.º del art. 63 de la Ley al 8 de Bujalance y 27 del Carpio.

Revisión de 1893

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 37 de Baena, 84 de Rute y 20 de Pozoblanco, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 66 de Belalcázar, 43 de Montilla, 104 de Castro del Rio y 5, 12 y 51 de Fuente Obejuna.

Revisión de 1892

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 59 de Fuente Obejuna.

Revisión de 1891

Declarar excluido totalmente del servicio militar por exención física al mozo número 9 de Castro del Rio.

Con lo que terminó la sesión.—
P. A. de la C. P., el Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 3

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de veintiocho del corriente para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el presente mes, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	0 25
Id. de cebada de 4 kilogramos	0 67
Id. de paja de 6 kilogramos	0 19
Kilogramo de leña	0 05
Id. de carbón	0 11
Litro de aceite	0 83

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 31 de Diciembre de 1894.—
El Vicepresidente, Manuel Marin.

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 21 de Agosto próximo pasado, se inserta la Real orden-circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Número 2529

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 7 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Junio último, S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito número 366 de la relación 2.ª adicional á la 24 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bailén, importante 190'25 pesos, y perteneciente á Antonio González Pérez, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

2.º Que se desestime el señalado con el núm. 499 de Andrés Neira Alvarez, importante 440'39 pesos por no haber devengado el causante cantidad ninguna durante el periodo de suspensión de pagos.

Ministerio de la Guerra

RELACION QUE SE CITA

Y 3.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 409 créditos de dicha relación, números 225 á 235, 247 á 239, 241 á 322, 324 á 344, 346 á 365, 367 á 389, 391 á 407, 409 á 460, 462 á 465, 467 á 469, 471, 472, 474 á 480, 482 á 495, 497, 498, 500 á 513, 515 á 566, 568, 569, 571 á 594, 596 á 620, 622 á 634, 636 á 652 y 654, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
229	78	10 14	88 14	30 84
233	130	32 50	162 50	56 88
303	197 82	"	197 82	69 23
306	13	"	13	4 55
321	86 58	23 37	109 95	38 48
432	216 02	58 32	274 34	96 01
456	182	41 86	223 86	78 35
599	29 56	7 09	36 65	12 82
606	117	31 59	148 59	52
649	156	42 12	198 12	69 34
232	126 32	31 58	157 90	55 26
308	197 38	43 42	240 80	84 28
394	143	14 30	157 30	55 05
421	182	1 82	183 82	64 33
558	167	36 74	203 74	71 30

cuyos 409 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 58.458 pesos 58 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 11.551'23 por los intereses devengados; en junto, á 70.009'81, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 24501 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 24501 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.—López Domínguez.

Señor...

Número de orden.....

Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 de capital é intereses
	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
225	Andrés Albuera Ceballos	130 96	24 88	155 84
226	Andrés Alvaro Navarro	154 37	"	154 37
227	Antonio Angulo Salvador	182	"	182
228	Vicente Alberio Rivero	13	2 60	15 60
229	Vicente Alonso Rodríguez	91	11 83	102 83
230	Bartolomé Aguiló Aguiló	167 17	40 12	207 29
231	Bautista Alba Vendrell	161 61	43 63	205 24
232	Bernardo Alvarez Fernández	111 37	24 50	135 87
233	Braulio Aguirre Martín	132	35 75	178 65
234	Celestino Arengo García	36 41	"	36 41
235	Cecilio Arcos Arribas	48 52	13 10	61 62
236	Dionisio Alvarez Arias	182	49 14	231 14
237	Evaristo Alvarez García	182	49 14	231 14
238	Félix Aguedo Redondo	135 95	36 70	172 65
239	Jenaro Arranz Limón	270 35	72 99	343 34
240	José Asensio Fontana	182	41 86	223 86
241	José Alonso Fernández	199 81	43 94	253 75
242	José Amigo Ruiz	11 10	2 99	14 09
243	Juan Alvarado Solano	155 73	31 14	186 87
244	Manuel Abril Morales	41 44	17 18	58 62
245	Manuel Asilo Montesdeoca	182	43 68	225 68
246	Manuel Aragón Galisteo	51 26	0 51	51 77
247	Manuel Arjona Picazo	182	43 68	225 68
248	Miguel Antonio Ayentazo	28 46	7 68	36 14
249	Marcelino Ardebe Chiora	51 07	0 54	51 61
250	Martín Alonso Torres	119 95	"	119 95
251	Pedro Andrade Iglesias	78 42	"	78 42
252	Pedro Arroyo San Salvador	226 18	61 06	287 24
253	Trifón Alvarez Bernal	182	49 14	231 14
254	Teodoro Apericio Monzoni	112 74	"	112 74
255	Antonio Vicente Molina	135 94	"	135 94
256	Antonio Benítez Fernández	93 40	4 67	98 07
257	Antonio Bernal Rojo	182	5 46	187 46
258	Antonio Vila Sanz	182	49 14	231 14
259	Antonio Vázquez Par	182	16 38	198 38
260	Andrés Barrios Barrios	137 78	37 20	174 98
261	Buenaventura Ballester Lull	152 32	36 65	188 97
262	Víctor Buey Rodríguez	63 85	"	63 85
263	Enrique Valle Sancha	138 75	"	138 75
264	Eduardo Viva Iniesta	83 21	22 46	105 67
265	Francisco Barragán García	29 32	7 91	37 23
266	Francisco Bilbao Expósito	147 63	39 86	187 49
267	Francisco Boch Martínez	120 41	32 51	152 92
268	Francisco Ballesteros Velázquez	22 02	"	22 02
269	Florencio Vázquez Echegaray	64 34	16 58	80 92
270	Félix Velada Meroilles	182	30 94	212 94
271	Gabriel Valverde Fernández	65 73	"	65 73
272	Isidoro Bautista Mencia	167 64	45 26	212 90
273	José Valdés García	182	27 30	209 30
274	José Unvío Fernández	189 98	51 29	241 27
275	José Blanco Antón	182	49 14	231 14
276	Juan Bustos Carrasco	182	49 14	231 14
277	Juan Batalla Cosme	133 16	35 95	169 11
278	Juan Vega Alfonso	157 43	42 50	199 93
279	Joaquín Blach Latorre	39	10 53	49 53
280	León Villala del Hoyo	125 46	"	125 46
281	Manuel Vázquez Pérez	123 03	29 53	152 56
282	Magín Bernal Señal	151 87	41	192 87
283	Pedro Bardallo Pecón	144 08	36 02	180 10
284	Pablo Balsa Estrada	182	43 63	225 63
285	Rufino Barba Vicente	182	21 84	203 84
286	Salvador Bou Querol	131 65	"	131 65
287	Simón Valverde Plazas	21 07	0 21	21 28
288	Tomás Vergara Tejeiro	182	49 14	231 14
289	Antonio Capdevila Bustillo	115 62	20 81	136 43
290	Antonio Conde Garrido	117	31 59	148 59
291	Antonio Campos Díaz	260 09	70 22	330 31
292	Antonio Cascallama López	126 32	34 10	160 42
293	Agapito Calvo Quintero	150 07	16 50	166 57
294	Antero Cobos Castillo	51 79	"	51 79
295	Valentín Crebo Bojero	182	49 14	231 14
296	Valentín Chano Pard	182	49 14	231 14
297	Valentín Campos Monsal	106 56	28 77	135 33

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 8

Año de 1895

Lista de los señores Concejales que en unión de los mayores contribuyentes en número cuádruplo tienen derecho á ser compromisarios para la elección de Senadores que se expone en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley electoral.

Señores

que componen el Ayuntamiento

D. Andrés García y García
Alfonso Romero Sánchez
Indalecio García y García
Antonio Martínez Aguilar
Juan Cabello Soldevilla
Antonio Aguilar Muñoz
Juan Aguilar Muñoz
Juan Sampedro Jimenez
Juan José Otero Urbano
Diego Afan Aguayo
Francisco Cañero Moreno
Francisco Jimenez Delgado
Antonio Mariano Guerrero Aguilar
Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pts. Cts.

D. Manuel Guerrero Aguilar 988 91
Juan Martínez Aguilar 419 25
Rafael Gómez Marqués 372 15
Francisco Millán Galvez 351 78
Juan Antonio Cabello López 344 52
Juan Ramón Hens Martínez 293 77
Juan Wic Falder 269 38
Francisco Serrano Pineda 253 25
Juan Millán García 244 75
José Manuel Martínez Aguilar 244 09
Francisco Asís Clerico y Solano 287 36
Francisco Wic Falder 234 96
Angel Falder Cano 227 12
José Doblas Díaz 226 40
Antonio Jimenez Luna 223 68
Angel Fernández Chorot 213 13
Gerónimo del Canto Moyano 208 79
Manuel Martínez Aguilar 192 83
José Osuna Barlé 191 31
José Aguilar Molina 149 22
Andrés Gómez Nasf 143 84
Pedro Luna Maqueda 142 66
Manuel Alcántara Moyano 133 41
Francisco Galiot Tristel 136 93
José Sánchez Comerut 137 96
Francisco González Muñoz 128 32
José Nieto Carmona 128 24
José Rosa Jiménez 121 74
Francisco Bermudo Gómez 121 04
Juan Chups Ortega 117 67
José Antonio Duarte García 116 24
José Nasf Yuste 114 27
Francisco Castro Ruiz 110 32
Francisco Chups Ortega 105 43
Blas Ariza Waidí 102 69
Francisco Galiot Berni 98 85
Pedro Luis Castro Torres 97 67
Juan Escribano Alvarez 89 57
Vicente Wals López 82 85
Diego Berniet López 79 18
Pedro José Castro Torres 78 97

D. José Palma Mengual	77 79
José Jimenez Escribano	75 76
Francisco Escribano Alvarez	73 39
Eduardo Otero Canales	58
Francisco Bernier Hersog	62 77
Andrés Duvaio Pedraza	65 77
José de los Rios Sánchez	68 96
Simeón Moreno Manrique	68 74
Francisco García Monse-	
rrat	68 27
Francisco Galiot Leonar	61 13
Francisco Galiot Berni	52 74
La Carlota 1.º de Enero de 1895.—	
El Secretario del Ayuntamiento, Francisco A. Olerico.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés García.	

VALSEQUILLO

Núm. 15

Lista electoral de compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Venancio Cano Fernández	
Francisco Camacho Robas	
Agustín Bartolomé González	
Nicolás Barbero Capilla	
Antonio Jorge Camacho Horrillo	
Vicente Camacho Robas	
Remigio Moreno Alvarez	
Escolástico Alcalde Camacho	
Francisco Alcalde Camacho	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Francisco Camacho Uelés	200	52
Pedro Serrano Lama	200	07
Federico Aranda Sierra	192	35
Manuel Camacho Infante	186	70
Gabriel Sierra Díaz	105	11
Francisco Camacho Vazquez	94	09
Juan Manuel Dueñas Camacho	81	10
Francisco Gala Beas	74	99
Julián Durán Mansilla	63	36
Feliciano Aranda Chaves	52	30
José Camacho Vazquez	48	23
Eduardo Silva Pablo	44	16
Felix Calderón Esquinas	36	33
Tomás Rodríguez Esquinas	34	
Juan Diego Barbero Tocado	32	88
Jacinto Corrales Urbano	32	23
Angel Marquino Ruiz	31	20
Ricardo Aranda Chaves	29	97
Leoncio Barbero Capilla	29	92
Dimas Alcalde Capilla	28	28
Alvaro Castillejos Rivera	27	96
Aciselos Aranda Barbero	27	46
Francisco Sales Tocado	26	40
Juan Marquino Aranda	24	28
Antonio González Arias	20	23
Antonio Infante Rebollo	19	15
Francisco Robas Fernández	17	38
Baldomero Narganes Sanchez	14	09
Plácido Rodríguez Fernández	12	84
Francisco Porras Vazquez	12	07
Miguel Robas Fernández	11	54

D. Manuel Infante Rebollo	11 44
Cecilio Aranda Barbero	10 20
Manuel Sierra Díaz	9 61
Agustín Aranda Barbero	9 08
Manuel Aranda Barbero	9 07
Valsequillo 2 de Enero de 1895.—	
El Alcalde, Venancio Cano.—P. S. M., José Galán Rayo, Secretario.	

CORDOBA

Núm. 16

Rectificado en el mes de Diciembre último el padrón de habitantes de este término municipal y formadas las listas que prescribe el artículo diez y nueve de la ley orgánica vigente, desde hoy y por término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlas los vecinos que así lo deseen y formular las reclamaciones que procedan.

Lo que en cumplimiento de la mencionada ley, se anuncia para la general inteligencia.

Córdoba 2 de Enero de 1895.—Jaimé Aparicio.

BUJALANCE

Núm. 3624

Don José de Lora y Daza, Alcalde presidente accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos obligados á obtener cédulas personales en el corriente año económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que juzguen conducentes á su derecho.

1.º Que á los interesados que formulen reclamaciones, acompañando la hoja declaratoria expedida en los impresos correspondientes ó en el papel de oficio que podrán adquirir para entenderlas, con arreglo á la modelación número primero de la instrucción, se les facilitarán las cédulas que les correspondan con sujeción á sus declaraciones, sin perjuicio del derecho que existe para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.º Que á los que formulen reclamaciones durante indicado plazo, sin acompañar la hoja declaratoria en la forma debida, se les exigirá la cédula con arreglo al padrón formulado, sin perjuicio de cangearla en su día, después que, previo el oportuno expediente, acrediten corresponderles otra de clase más inferior.

3.º Que respecto á los que durante dicho plazo de quince días no formulen reclamación alguna, se tendrán por firmes y consentidas las cédulas que se les hayan designado en los padrones, no admitiéndoles por tanto reclamación alguna.

Bujalance 22 de Diciembre de 1894.—José de Lora y Daza.

Núm. 3621

Hago saber: que formado el padrón vecinal de este término municipal, en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos del 17 al 23 de la vigente Ley de Ayuntamientos, se anuncia al público para que en el plazo legal puedan hacerse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Bujalance 22 de Diciembre de 1894.—José de Lora y Daza.

LA RAMBLA

Núm. 9

Don Aurelio Ortiz Grandes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta respectiva el reparto de guardia rural de este pueblo y corriente año económico, queda expuesto al público por término de quince días, que se contarán desde el que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los interesados puedan producir sus reclamaciones, si se creyeran perjudicados en las cabidas de los terrenos consignados en dicho reparto, el cual puede examinarse en esta Secretaría, durante dicho plazo.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en La Rambla á 31 de Diciembre de 1894.—Aurelio Ortiz.

MONTEMAYOR

Núm. 10

Don Antonio Galán Nadas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón general de vecinos de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y se aduzcan las reclamaciones que sobre el mismo se presenten.

Montemayor treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Galán.

ALMODÓVAR DEL RIO

Núm. 11

Don Agustín Paez Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón de cédulas personales de este término, para el corriente año, queda nuevamente de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes.

Almodóvar del Río 29 de Diciembre de 1894.—Agustín Paez.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 21

Edicto

Don Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber: que á virtud de providencia dictada con fecha diez y siete del actual, en los autos que se siguen en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del autorizante por el Banco Hipotecario de España, contra

doña María Araceli Purificación García Hidalgo, se sacan á pública subasta dos casas, sitas en la ciudad de Lucena, una marcada con el número diez y nueve moderno cuarenta y nueve antiguo, de la calle Batañera, manzana cuarenta del segundo cuartel, cuya fachada mira á Oriente, y linda por la derecha con la calle Cabrilla, izquierda y espalda con casas de doña Concepción Jiménez Cuenca, midiendo una superficie de 628 metros 85 decímetros cuadrados, y la otra con el número veinte moderno y cuatro antiguo, de la plaza de Alfonso XII, con fachada al Norte, y linda por la derecha entrando con casas de don Agustín Galán y por la izquierda y espalda con otra de don Cayetano Cabrera, midiendo una superficie de sesenta y nueve metros ochenta y siete decímetros cuadrados, por el tipo, la primera de catorce mil ochocientos cincuenta pesetas, y de doce mil seiscientos cincuenta pesetas la segunda.

Para dicho remate, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de primera instancia de Lucena, se ha señalado el día veinte y seis de Enero próximo, á la hora de las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo señalado; que los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la mesa de los respectivos Juzgados, el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo; que si se hiciesen posturas iguales en Madrid y Lucena se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que el precio habrá de consignarse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad suplida por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—J. Carlos y Alix.—Ante mí: Juan Joaquín Jiménez.

Sección de anuncios

Quintas

Las filiaciones, certificados de talla y facultativo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

En la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

El padrón para el impuesto de cédulas personales, las cédulas declarativas y las listas de cobranza.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.